

Cuando la estancia de movilidad en Brasil se prolongue al ejercicio económico siguiente, el importe de la ayuda correspondiente a dicho ejercicio se hará efectiva en el primer trimestre del mismo.

6.3 Tanto las dotaciones de las becas como las de las ayudas para movilidad estarán sujetas a gravamen y a las retenciones sobre la renta de las personas físicas.

6.4 Los becarios y profesores beneficiarios de las ayudas están obligados a:

6.4.1 Aceptar las normas fijadas en esta convocatoria y cumplir las condiciones señaladas por el Ministerio de Hacienda para la justificación de los fondos públicos.

6.4.2 No percibir, durante el disfrute de la beca o ayuda, ninguna otra ayuda financiada con fondos públicos españoles.

6.4.3 Incorporarse al centro receptor en la fecha autorizada. Cualquier modificación de las condiciones deberá estar autorizada por la Dirección General de Universidades.

6.4.4 Permanecer en el centro receptor ininterrumpidamente. Sólo por motivos justificados debidamente autorizados por la Dirección General de Universidades, se podrá interrumpir la beca predoctoral o postdoctoral hasta un período máximo irrecuperable de tres meses.

6.4.5 Las ausencias del centro por motivos derivados de la investigación deberán ser autorizadas por la Dirección General de Universidades.

6.4.6 Los becarios predoctorales y postdoctorales podrán ausentarse por motivos personales durante un período de 15 días al año, lo cual deberán comunicar a la Dirección General de Universidades.

6.4.7 Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, a los efectos del disfrute de la beca o ayuda, le sean requeridos por la Dirección General de Universidades.

6.4.8 Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá repercutir tanto en la percepción de las dotaciones económicas como en el mantenimiento de la beca o ayuda, sin perjuicio de las otras responsabilidades en las que pudiera incurrir.

6.5 El pago de las ayudas para la organización de talleres y seminarios se hará efectivo mediante transferencia a la universidad a la que está adscrito el investigador responsable de la solicitud por parte española que actuará como entidad colaboradora.

Dichas universidades deberán tener personalidad jurídica propia, capacidad suficiente de obrar y no encontrarse inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado u otros entes públicos. Como receptoras de las subvenciones, las universidades asumirán las obligaciones establecidas en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria.

Las entidades presentarán, en el plazo que se determine y ante la Dirección General de Universidades, una certificación que acredite la incorporación a su contabilidad de los importes recibidos.

La utilización de las subvenciones se justificará por las entidades dentro de los tres meses siguientes a la terminación de las acciones, con certificación acreditativa, las sujetas a fiscalización del Tribunal de Cuentas y con documentos originales, las no sujetas a tal fiscalización.

Las entidades tendrán la obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas del Reino; del mismo modo, habrán de someterse a las actuaciones de control que realice la Intervención General de la Administración del Estado.

7. Seguimiento

7.1 El seguimiento científico-técnico de los proyectos es competencia de la Dirección General de Universidades y se realizará mediante el análisis de las memorias e informes que sobre el desarrollo de las actividades subvencionadas presente el investigador responsable. En aquellos casos en que se estime conveniente, se recabará documentación complementaria.

7.2 Los responsables de los proyectos aprobados deberán remitir un informe anual sobre el desarrollo del mismo en el que se hará constar el grado de ejecución de los objetivos propuestos y la programación de actividades para el siguiente año.

La continuidad del proyecto requerirá el examen favorable del informe de seguimiento por parte de la Comisión Mixta de Selección prevista en el punto 5.4 que podrá requerir la presentación de la información complementaria que considere oportuna. Si como resultado de dicho examen se observase el incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos o la no utilización de los medios concedidos, la Dirección General de Universidades podrá suspender el pago de las becas y ayudas.

7.3 En los tres meses siguientes a la finalización del proyecto, los investigadores responsables deberán remitir una memoria final de las actividades desarrolladas y de los resultados obtenidos.

7.4 Las solicitudes de prórroga de los proyectos conjuntos de cooperación por dos años más, se presentarán durante el segundo año de vigencia del proyecto, de acuerdo con el calendario que para la presentación de nuevas propuestas, se establezca en la convocatoria anual del programa. Sólo podrán prorrogarse aquellos proyectos que contemplen becas de formación predoctoral cuyos beneficiarios deberán, asimismo, solicitar las renovaciones de sus respectivas becas.

7.5 La publicación de los resultados que se deriven de los proyectos conjuntos se hará según las normas de cada país y las fórmulas habituales de uso en la comunidad universitaria. En dichas publicaciones, será indispensable hacer mención a la Dirección General de Universidades del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

7.6 Si como resultado del seguimiento se observase el incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos en términos de tiempo, rentabilidad y resultados esperados, la Dirección General de Universidades podrá exigir la devolución de las cantidades percibidas.

La presente Resolución, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pone fin a la vía administrativa. Cabe, no obstante, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 3 de marzo de 2003.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

5683

ORDEN ECD/597/2003, de 28 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Instituto de Japonología», de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de Doña María Dolores Rodríguez del Alisal, solicitando la inscripción de la «Fundación Instituto de Japonología» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como la inscripción de la delegación de facultades en la Presidenta, doña María Dolores Rodríguez del Alisal y en la Tesorera, doña Raquel Queiruga Rodríguez,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por doña María Dolores Rodríguez del Alisal en Madrid, el 11 de diciembre de 2002, según consta en la escritura pública número dos mil ciento cuarenta y tres, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Alberto Bravo Olaciregui. En esta escritura, el Patronato de la Fundación que se constituye acuerda la delegación de facultades a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, avenida de Filipinas, número 26, 2.º, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de trescientos veintidós mil quinientos setenta y siete euros con veintisiete céntimos (322.577,27 euros). La dotación, íntegramente desembolsada, ha sido aportada por la Asociación «Instituto de Japonología», disuelta y liquidada, y consiste en trescientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y dos euros con cuatro céntimos (319.642,04 euros), valor de los bienes relacionados en la tasación incorporada a la escritura de constitución, y dos mil novecientos treinta y cinco euros con veintitrés céntimos (2.935,23 euros) en efectivo metálico, ingresado en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere

el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «1. Fomentar el conocimiento, el estudio y la investigación del idioma japonés y de la historia, sociedad, economía, costumbres y las tradiciones en Japón, así como ejercer la enseñanza, el asesoramiento técnico, científico y cultural acerca de cualquier aspecto de la nación japonesa para así mejor difundir los conocimientos de esta especialidad en lengua japonesa. 2. Fomentar y potenciar los contactos y la relación entre investigadores españoles especializados en el campo de los estudios japoneses, así como entre estos y sus homólogos japoneses y de terceros países. 3. Elaborar con material original y propio libros y textos sobre el Japón y el idioma japonés, o bien traducir libros y material didáctico que puedan acercar tanto el idioma como cualquier aspecto de Japón a especialistas y al público en general. Hacer públicos y difundir por cualquier medio lícitos los resultados, informaciones, datos, conclusiones, descubrimientos o cualesquiera otros temas de interés obtenidos a través de los puntos 1) y 2), o por medio del intercambio de información con asociaciones, instituciones y organismos nacionales y extranjeros».

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Doña María Dolores Rodríguez del Alisal, Secretario: Don Fabio César del Alisal Sánchez, Tesorera: Doña Raquel Queiruga Rodríguez.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio (B.O.E. de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y a la suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 13 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por todo ello, la delegación de facultades en la Presidenta, doña María Dolores Rodríguez del Alisal y de la Tesorera, doña Raquel Queiruga Rodríguez, que el Patronato realiza en el acto constitutivo de la Fundación, habrá de ser ratificada por aquel una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo, entonces la inscripción registral de dicha delegación.

Cuarto.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Instituto de Japonología» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Instituto de Japonología», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, Avenida de Filipinas, número

26, 2.º, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir la delegación de facultades en la Presidenta, doña María Dolores Rodríguez del Alisal y en la Tesorera, doña Raquel Queiruga Rodríguez, hasta tanto haya sido ratificada por el Patronato de la Fundación una vez ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 28 de febrero de 2003.—P. D. (O. M. 1 de febrero de 2001, BOE del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

5684 *ORDEN ECD/598/2003, de 20 de febrero, por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada los días 17, 18 y 19 de febrero, en Durán Subastas de Arte.*

A propuesta del Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre varios lotes, que se reseñan en el anexo y que fueron subastados los días 17, 18 y 19 de febrero de 2003, en Durán Subastas de Arte, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 25.425 euros, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 2003.—La Ministra, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, B.O.E. de 9 de febrero), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

- 38. Estruga, Óscar. «Cabeza». Dibujo. 275 euros.
- 65. Brotat, Joan. «Manzana verde». Dibujo. 350 euros.
- 579. «Vista de la cárcel de corte de Madrid que se incendió el día 4 de 8 de 1791». Grabado. 275 euros.
- 583. Bores, Francisco. Homenaje a Picasso. Grabado. 250 euros.
- 3019. Madariaga, Salvador. «Conjunto formado por 55 cartas autógrafas firmadas por Salvador de Madariaga a Gabriela Hunneus». 22.500 euros.
- 3061. Pardo Bazán, Emilia. «Jaime». Nancy: Imp. Berger-Levrault & Cie, 1886. 160 euros.
- 3087. «Diccionario coloquial o dialogos en quatro lenguas, flamenco, francés, español y italiano». A Anvers: Chez Hierosme Verdussen. M.D.C. 325 euros.
- 3175. Vega, Garcilaso de la. «Historie des guerres civiles del espagnols, dans les indes...». Amsterdam: Chez Gerard Kuyper (1706). 450 euros.
- 3181. Solis, Antonio de. «Histoire de la conquete du Mexique, ou de la Nouvelle Espagne». París: Compagnie des Libraires, 1759. 300 euros.
- 3182. Vega, Garcilaso de la. «Histoires des Yncas, rois du perou». Amsterdam: Hecz Gerard Kuyper, MDCCIV (1704). 400 euros.
- 3228. «Esquema y bases para el desarrollo del plan regional de Madrid». Madrid: Diana Artes Gráficas, 1939. 60 euros.
- 3247. Saleta y Cruxent, Honorato de. «De Granada a Burgos por Madrid y Villafranca de Navarra». Burgos: Imp. de El Correo de Burgos, 1898. 80 euros.